



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

No No 0 10 7
RESOLUCIÓN de

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para la comercialización en **otros departamentos de Colombia**, durante la vigencia 2020"

El Gerente de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 967 del 30 de diciembre de 1.986 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1816 de 2016 "Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20°. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. Componente ad valórem. El componente ad valórem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

(...)

Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

"ARTÍCULO 32°, Adiciónese un parágrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo: A partir del 01 de enero de 2017, quedarán gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que así lo exijan.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

No No 0 10 7 de
RESOLUCIÓN

“Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para la comercialización en **otros departamentos de Colombia**, durante la vigencia 2020”

ARTÍCULO 33°, IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. El recaudo generado por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la Nación sin destinación específica.

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deberá ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con las secretarías de hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de ET.

Parágrafo. Cédase a los departamentos el recaudo generado por el IVA a que se refiere el presente artículo, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destinado al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional”.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE certificó el precio promedio de venta al público de todos los licores comercializados en el país mediante Resoluciones 2263 y 2264 de diciembre 27 de 2019.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Certificación 03 del 09 de diciembre de 2019 certifico:

“Que para efectos de los dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2020 a los productos nacionales y extranjeros, incrementada con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE a 30 de noviembre de 2019 y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- *Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétricos en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos (\$245).*
- *Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y siete pesos (\$167) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.*
- *Para productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y ocho (\$38.00) por cada grado alcoholimétrico. “*

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large '9', 'P', and 'Luis'.



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

No No 0 10 7
RESOLUCIÓN de

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para la comercialización en **otros departamentos de Colombia**, durante la vigencia 2020"

Que la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca mediante Resolución Nro. 0002 de 07 de enero de 2020, igualmente estableció las tarifas de participación económica para los componentes Advalorem y Especifico para la vigencia de 2020 así:

"ARTICULO PRIMERO: TARIFAS DE PARTICIPACION ECONOMICA DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1 de enero de 2017 las tarifas de Participación económica por la producción, introducción y venta de licores destilados (más de 15 grados de contenido alcohólico a 20 grados centígrados) nacionales y extranjeros, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente en la jurisdicción del Departamento del Cauca, se liquidará así:

- 1. Componente Especifico. La tarifa del componente específico de la participación sobre licores destilados por cada grado alcohólico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$245.*
- 2. Componente ad valorem. El componente ad valorem de la tarifa de participación de licores destilados, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE."*

Decreto Que mediante Resoluciones No 0076 de 23 de enero de 2020, la Industria Licorera del Cauca, fijó los precios para comercialización de sus productos en el Departamento del Cauca.

Que se requiere establecer la tabla de precios de nuestros productos para ser comercializados en otros departamentos, diferente al departamento del Cauca, por lo cual se hace necesario expedir el presente acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar la siguiente escala de precios para la venta de los productos de la Industria Licorera del Cauca para ser comercializados en departamentos diferentes al Departamento del Cauca en la vigencia 2020, para los distribuidores que compren a partir de 50 cajas de estricto contado, la cual tendrá los siguientes precios:

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'Am', 'Javier', and other illegible marks.]



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

RESOLUCIÓN ^{No} No 0 107 de

“Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para la comercialización en **otros departamentos de Colombia**, durante la vigencia 2020”

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, hasta el 31 de diciembre de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los 03 FEB 2020


VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó y Revisó: Orlando Montenegro Sánchez – Jefe División Financiera
Revisó y aprobó – Constanza Fernández Tulande - Jefe División Jurídica
Aprobó: Blanca Leticia Muñoz Muñoz – Jefe División de Comercialización
Aprobó: Andrés Felipe Patiño Montilla – Jefe División de Planeación
Aprobó: Carlos Alberto Daza Paz – Jefe División Administrativa
Aprobó: Jaime Humberto Mendoza Chacón – Jefe División de Producción

